

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 897

27 de enero de 2010

Presentada por *la senadora Santiago González*.

Referido a

RESOLUCIÓN

Para solicitar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que realice un estudio para conocer la situación actual de la remoción de barreras arquitectónicas en las escuelas públicas de los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con impedimentos, incluyendo maestros y visitantes con impedimentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el urbanismo, se usa el término barrera arquitectónica para designar aquellos obstáculos físicos que impiden que determinados grupos de población puedan llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular. Se trata del tipo más conocido de barrera de accesibilidad, ya que está presente en el medio físico y es la que resulta más evidente a la sociedad.

El Título III de la Ley Pública 101-336 del 26 de junio de 1990, según enmendada, conocida como Americans with Disabilities Act, establece que las barreras físicas para entrar y usar instalaciones existentes deben ser eliminadas si se puede lograr fácilmente. Lograrlo fácilmente significa, fácil de hacer y que se puede realizar sin mayores dificultades ni gastos. Lo que se puede lograr fácilmente se determina caso por caso en vista de los recursos disponibles.

Los ejemplos de medidas de remoción que menciona la Ley ADA incluyen, instalación de rampas, hacer recortes en los bordes de las aceras y las entradas, reordenar mesas, sillas, máquinas dispensadoras de alimentos, estantes de demostración y demás muebles, ensanchar puertas, instalar barras de soportes en los cuartos de baños y agregar letras en relieve o en braille a los botones de control de los ascensores.

La Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como Ley de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, establece que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.

A tales fines se declara en el Artículo 3 de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Gobierno de Puerto Rico para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo a su condición.

Nuestro Gobierno de Puerto Rico estableció en su plataforma “Personas con Impedimentos: Sin Barreras”, una visión de un Puerto Rico totalmente inclusivo que ofrezca a las personas con impedimentos la oportunidad de integrarse de manera plena, según sus capacidades, a todos los ámbitos sociales, económicos, académicos y culturales. Además, que incluya participación de todos los sectores: el público, privado y el Tercer Sector.

Por lo antes expuesto, es necesario conocer las posibles barreras arquitectónicas que pueden estar afectando a las personas con impedimentos a la accesibilidad a las escuelas públicas en los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa. Año tras año el Gobierno de Puerto Rico asigna fondos para construir nuevas escuelas y para la rehabilitación de facilidades existentes por lo cual se requiere ir identificando aquellas barreras arquitectónicas que no se han eliminado o no se han corregido según las normas y reglamentos que establecen las leyes federales y estatales.

En Puerto Rico, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos. El Censo del año 2000, menciona que hay 934,674 personas mayores de cinco (5) años que tienen algún tipo de impedimento, por un 26.8% por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades. En este año 2010 se iniciará la recopilación estadística poblacional de un nuevo censo y se estima que aumentará la población de personas con impedimentos en nuestro país.

La Ley Educativa de Individuos Discapacitados (IDEA, siglas en el idioma inglés), requiere que las escuelas públicas pongan en disposición de todos los niños con discapacidades, que reúnen las condiciones correspondientes, una educación pública adecuada y gratuita en el entorno menos restrictivo posible que sea adecuado a sus necesidades individuales.

La Ley de Barreras Arquitectónicas (ABA, siglas en el idioma inglés) requiere que los inmuebles y las instalaciones que sean diseñadas, construidas o modificadas con fondos federales, acaten las normas federales de accesibilidad física. Los requisitos de la ABA están limitados a normas arquitectónicas e inmuebles nuevos y modificados, y en instalaciones recientemente alquiladas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Solicitar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para conocer la situación actual de la remoción de barreras arquitectónicas en las escuelas públicas de los distritos escolares de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con impedimentos, incluyendo maestros y visitantes con impedimentos.

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta resolución.

Sección 3.-Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

